

**ACUERDO No. 03 DE JUNTA DIRECTIVA
DEL 25 DE FEBRERO DE 2026
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO FONDO DE EMPLEADOS DE
CORANTIOQUIA FECORA**

Por medio del cual se modifica el Reglamento de Ahorro.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 7 del 25 de mayo de 2022, se había hecho una reforma parcial al reglamento de ahorros, con el fin de incorporar los cambios realizados a la normatividad establecida por la Superintendencia de Economía Solidaria, incluyendo lo definido en la Ley 1391 del 01 de Julio de 2010 cuyo objeto fue reformar la norma rectora de la forma asociativa, conocida como Fondos de Empleados para adecuarla a las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que determinan el quehacer de estas empresas, además de considerar las directrices formuladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en las Circulares Básica Contable y Financiera y Básica Jurídica y las complementarias sobre la implementación de Riesgos SIAR.

Que una vez revisado el citado acuerdo, se hace necesario realizar ajustes, tendientes a dar mayor claridad para los asociados, sobre las líneas de ahorro, las características de cada una y las normas generales para dichos ahorros.

Que con el fin de tener la reglamentación necesaria sobre los ahorros que capte el Fondo, se define separar el reglamento de ahorro, en donde se establecen las condiciones generales y un anexo técnico de condiciones de ahorro, que hace parte integral del presente acuerdo, en el cual se detallan las líneas de ahorro con sus tasas, montos, plazos y condiciones particulares.

Que es función de la Junta Directiva velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios de ahorro que ofrece el Fondo y por tanto reglamentarlos, para el buen cumplimiento del objeto social del mismo, de conformidad con el Estatuto y el marco jurídico de actuación de los Fondos de Empleados.

Que en reunión ordinaria de la Junta Directiva, reunida el 25 de febrero de 2026 mediante acta No. 2, aprobó la reforma del reglamento de ahorros.

Que en mérito de lo expuesto resuelve:

CAPITULO I GENERALIDADES

1. OBJETIVO GENERAL: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulan la captación, administración, remuneración y devolución de los ahorros de los asociados del Fondo de Empleados de CORANTIOQUIA – FECORA, garantizando su adecuada gestión financiera, sostenibilidad institucional y cumplimiento de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1: El aporte ordinario o aporte social queda afectado desde su origen a favor del FECORA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga.

Tales ahorros son inembargables salvo por causa de demandas de alimentos y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

PARÁGRAFO 2: La Administración del FECORA tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

PARÁGRAFO 3: Facultad Legal: FECORA podrá recibir de sus asociados, el aporte mensual establecido y depósitos de ahorro en diferentes modalidades. Según las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y demás normas concordantes y estatutarias, el FECORA, en su calidad de Fondo de Empleados, está autorizado para recibir de sus asociados ahorros en depósitos a la vista, contractuales o a plazo y a término fijo.

PARÁGRAFO 4: Fijación de Tasas. El establecimiento de Las tasas de interés para los servicios de ahorro son potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlas por sí misma o de acuerdo con las recomendaciones del Comité interno de Administración de Riesgo de Liquidez, previo estudio que garantice la estabilidad económica del Fondo. Los rendimientos que el FECORA liquidará como retribución a las diferentes líneas de ahorro, se aplicarán según lo establecido en el reglamento de tasas para los servicios de ahorro.

PARÁGRAFO 5: Destinación: FECORA utilizará permanentemente los recursos de ahorros que capte, canalizándolos hacia el servicio de crédito a sus asociados y/o en inversiones que garanticen liquidez.

PARÁGRAFO 6: Obligaciones de FECORA:

a) Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término o la vista realicen los asociados.

- b) Mantener los recursos suficientes en el Fondo de liquidez según como lo establece la normatividad vigente, de mínimo el 10% de los ahorros permanentes, a la vista, contractuales y a término y el 2% del total de los aportes sociales, para atender los requerimientos de recursos de los asociados en inversiones de fácil liquidez
- c) Dar a conocer a los asociados las tasas de interés Activas y Pasivas, con que FECORA está realizando sus operaciones de ahorro y crédito.

2. ALCANCE

El presente Reglamento aplica a todos los asociados que constituyan ahorros en cualquiera de las modalidades autorizadas por el Fondo, así como a los órganos de administración responsables de su gestión.

3. MARCO NORMATIVO

Este Reglamento se fundamenta en:

- Estatutos del Fondo.
- Régimen de Economía Solidaria.
- Normatividad vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), especialmente el SARL.
- Demás disposiciones legales aplicables.

4. PRINCIPIOS RECTORES DEL AHORRO

La gestión de los ahorros se regirá por los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** La información relacionada con las condiciones, características y manejo de los recursos debe ser clara, veraz, suficiente y accesible para quienes participan en la relación económica.
- b) **Equidad entre asociados:** Implica la aplicación de criterios objetivos, uniformes y no discriminatorios en el acceso y tratamiento de las modalidades de ahorro, garantizando igualdad de condiciones.
- c) **Seguridad y prudencia financiera:** Implica la aplicación de criterios objetivos, uniformes y no discriminatorios en el acceso y tratamiento de las modalidades de ahorro, garantizando igualdad de condiciones.
- d) **Gestión responsable del riesgo de liquidez:** Promueve la administración adecuada de los flujos de recursos, asegurando la capacidad de atender oportunamente las obligaciones derivadas de los ahorros.
- e) **Sostenibilidad institucional:** Mantener el equilibrio financiero y la continuidad operativa de la organización en el largo plazo, mediante decisiones responsables y técnicamente fundamentadas.

5. DEFINICIONES

AHORRO OBLIGATORIO PERIODICO: Se entiende por Ahorro Obligatorio aquella suma de dinero deducible de nómina o pagada por transferencia, de naturaleza estatutaria, cuyo monto es el porcentaje establecido en el estatuto, sobre el salario básico mensual o del ingreso mensual reportado, los cuales deberán ser cancelados en forma periódica, según la modalidad de pago, a partir del momento de la asociación. Este compromiso es extensible a las primas de julio y diciembre a quienes les aplique.

AHORRO PERMANENTE: Se entiende por Ahorro Permanente aquella suma de dinero de naturaleza estatutaria y que hace parte del ahorro obligatorio periódico, aportada por todo asociado. El Ahorro Permanente es un porcentaje del Ahorro Obligatorio Periódico, definido en el Estatuto.

APORTE SOCIAL: Se entiende por Aporte Social, aquella suma de dinero de naturaleza estatutaria y que hace parte del ahorro obligatorio periódico. El Aporte Social equivale al porcentaje definido en el Estatuto, del Ahorro Obligatorio Periódico, constituye en parte el patrimonio del Fondo. Sólo será devuelto al asociado, en caso de desvinculación por cualquier causa del FECORA.

CALIDAD DE ASOCIADO: Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social y realicen el pago de los aportes periódicos pactados.

HONORARIOS: Modalidad de pago o remuneración que recibe un trabajador independiente por la prestación de sus servicios

PIGNORACIÓN DE AHORROS: Es el respaldo de una obligación con ahorros en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento o las que se llegasen a establecer.

REMUNERACIÓN MENSUAL: Se entiende por remuneración mensual el salario básico mensual, el salario integral, los honorarios, o la mesada pensional, debidamente certificados por la empresa que genera el vínculo de asociación y cuando aplique la correspondiente entidad pensional o contrato de prestación de servicios.

SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente.

SALARIO BASICO: Es el sueldo básico devengado por el asociado excluyendo el auxilio de transporte, el subsidio de alimentación, primas, horas extras u otras formas temporales de remuneración.

TASA ACTIVA: o de colocación, es la que se recibe de los demandantes de créditos por los préstamos otorgados.

TASA PASIVA: o de captación, es la que se reconoce por las inversiones o ahorros recibidos de los asociados.

TASA DE INTERÉS D.T.F: Es el promedio ponderado de las tasas efectivas de captación de los CDT a 90 días que reconoce el sistema financiero a sus clientes y sirve como indicador de referencia relacionado con el costo del dinero en el tiempo.

TASA DE INTERÉS: Porcentaje acordado por las partes, en contraprestación a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato de mutuo.

CAPITULO II

6. MODALIDADES DE AHORRO

EL FECORA hará captaciones y podrá ofrecer las siguientes modalidades:

- a) **Ahorro permanente:** Modalidad de ahorro de carácter obligatorio establecida estatutariamente, que forma parte del vínculo común de asociación y cuya permanencia y devolución se rigen por lo dispuesto en los Estatutos y la normatividad aplicable. El Ahorro Permanente es un porcentaje del Ahorro Obligatorio Periódico, definido en el Estatuto.
- b) **Ahorro voluntario a la vista:** Modalidad de ahorro constituida libremente por el asociado, cuyos recursos pueden ser retirados en cualquier momento, conforme a las condiciones generales establecidas.
- c) **Ahorro contractual:** Modalidad de ahorro formalizada mediante acuerdo entre las partes, en la cual se establecen condiciones previamente definidas relacionadas con monto, plazo y demás características generales.
- d) **Ahorro a término CDAT:** Modalidad de ahorro constituida por un plazo fijo previamente determinado, durante el cual los recursos permanecen depositados conforme a las condiciones pactadas.
- e) Otras modalidades que **apruebe la Junta Directiva.**

Las condiciones específicas de cada modalidad estarán definidas en el **Anexo Técnico de Condiciones de Ahorro.**

CAPITULO III CONDICIONES GENERALES

6. CONSTITUCIÓN DEL AHORRO

Los ahorros podrán constituirse mediante:

- a) **Descuento por nómina:** Mecanismo mediante el cual se autoriza al empleador para efectuar descuentos periódicos del salario o ingresos del asociado, con el fin de destinarlos al cumplimiento de obligaciones o a la constitución de ahorros.
- b) **Consignación bancaria:** Depósito de recursos realizado directamente en una cuenta financiera habilitada, a través de los canales dispuestos por la entidad bancaria correspondiente.
- c) **Transferencia electrónica:** Movimiento de recursos efectuado por medios digitales desde una cuenta financiera hacia otra, utilizando plataformas electrónicas autorizadas.
- d) Otros medios autorizados por el Fondo
- e) Fecora no recibirá efectivo de sus asociados para ninguna modalidad de ahorro.

7. TITULARIDAD

Los ahorros serán de titularidad exclusiva del asociado, salvo disposición legal en contrario.

8. TASAS Y CONDICIONES FINANCIERAS

Las tasas de interés, montos mínimos, plazos, periodicidad de liquidación y demás condiciones financieras aplicables a cada modalidad de ahorro serán definidas en el Anexo Técnico de Condiciones de Ahorro, aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO IV LIQUIDACIÓN DE RENDIMIENTOS

9. RECONOCIMIENTO DE RENDIMIENTOS

Los rendimientos se liquidarán conforme a la modalidad de ahorro y a lo establecido en el Anexo Técnico, indicando:

- Periodicidad.
- Capitalización.
- Aplicación de retenciones legales cuando haya lugar.

CAPITULO IV DISPONIBILIDAD Y RETIROS

10. DISPONIBILIDAD

La disponibilidad de los recursos dependerá de la modalidad de ahorro contratada, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, de las condiciones de liquidez del Fondo y de lo establecido en el presente reglamento y los Estatutos del Fondo.

11. RETIROS

Los retiros se tramitarán conforme al procedimiento interno definido por el Fondo, respetando:

- Plazos pactados.
- Penalidades si aplican.
- Restricciones propias de cada modalidad.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

12. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

El Fondo administrará los recursos captados bajo criterios prudenciales de liquidez, en cumplimiento del SARL y del SIAR, garantizando la capacidad de atender oportunamente las obligaciones con los asociados.

13. LÍMITES PRUDENCIALES

La Junta Directiva podrá establecer límites internos relacionados con:

- Concentración de ahorros.
- Plazos máximos.
- Políticas de inversión.
- Indicadores de liquidez.

CAPITULO VI COMPENSACIONES

14. COMPENSACIÓN

El Fondo podrá aplicar los saldos de ahorro a obligaciones crediticias vencidas del asociado, conforme a la ley y a los Estatutos.

CAPITULO VII RETIROS DEL ASOCIADO

16. PROCEDIMIENTO

En caso de retiro del asociado, los ahorros serán devueltos conforme a los plazos y condiciones establecidos en los Estatutos y en la normatividad aplicable, previa compensación de obligaciones pendientes si las hubiere.

CAPÍTULO VIII COMPETENCIAS

17. JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva:

- Aprobar el presente Reglamento.
- Aprobar y modificar el Anexo Técnico.
- Definir políticas financieras relacionadas con el ahorro.

18. GERENCIA

Corresponde a la Gerencia:

- Implementar y ejecutar el Reglamento.
- Garantizar el cumplimiento de las condiciones aprobadas.
- Velar por la adecuada administración de los recursos.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

19. MODIFICACIONES

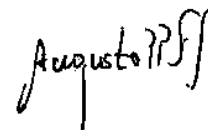
El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva, previo análisis técnico y financiero. El anexo técnico de condiciones de ahorros se podrá modificar sin necesidad de modificar el reglamento de ahorro.

20. VIGENCIA

El presente Reglamento rige a partir del 1º. De abril de 2026, y deroga disposiciones anteriores que le sean contrarias.



BLAS OBREGON RIVERA
Presidente



AUGUSTO PANIAGUA PINDEA
Secretario



Sistema de Gestión Documental SGD Oficio	Código: F – SGD - 05
	Versión: 02
	Página 9 de 9